



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 04 de octubre de 2024

VISTO: El Memorando N° D-003457-2024-ATU/GG-OGRH, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° D-002175-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el 14 de mayo de 2024, la ATU suscribió con la empresa SAMA OCUPACIONAL E.I.R.L. (en adelante Contratista), el Contrato N° 011-2024-ATU/GG-OA “*Servicio de exámenes médicos ocupacionales periódicos para los/las servidores/as de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao*” (en adelante Contrato), por el monto total ascendente a S/ 289 699.00 (Doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve con 00/100 soles);

Que, con fecha 18 de setiembre de 2024, mediante Informe N° D-000184-2024-ATU/GG-OGRH-AMPC, la Coordinadora en Gestión de Relaciones Humanas y Sociales sustenta y solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la rebaja del Contrato por el importe de S/ 17,481.00 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y uno con 00/100 soles), dado que, se ha cumplido el plazo de ejecución según Cláusula Quinta;

Que, mediante Memorando N° D-003457-2024-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, sobre la base de lo señalado en el Informe N° D-000184-2024-ATU/GG-OGRH-AMPC, solicita a la Unidad de Abastecimiento se efectúen las acciones correspondientes;

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria, se establece que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”* (el subrayado es agregado); asimismo, en el numeral 34.3 de la citada norma se expresa: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”* (el subrayado es agregado);

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece que: *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”* (el subrayado es agregado);

Que, en calidad de unidad técnica en materia de contrataciones, la Unidad de Abastecimiento efectúa el análisis del presente caso desarrollando los siguientes tópicos: i) De lo señalado en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ii) Del estado actual del Contrato N° 011-2024-ATU/GG-OA; iii) Del cumplimiento de los supuestos para la autorización de la reducción del contrato, y; iv) Sobre la facultad de autorizar la ejecución de reducción de prestaciones, lo que le permite concluir:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, el Memorando N° D-003457-2024-ATU/GG-OGRH sustentado en el Informe N° D-0000184-2024-ATU/GG-OA “Servicio de Exámenes Médicos ocupacionales periódicos para los/las servidores/as de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU” por el monto ascendente S/. 17,481.00 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Soles) monto que representa el 6.03% del monto contractual de la prestación principal, cuya incidencia no se supera el 25% del monto contractual de la prestación principal” [SIC]

Que, en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2024, la facultad de autorizar la reducción de prestaciones en caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario autorizar la reducción de la prestación del Contrato N° 011-2024-ATU/GG-OA “Servicio de exámenes médicos ocupacionales periódicos para los/as servidores/as de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”, por un monto de S/ 17 481.00 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y uno con 00/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 6.03% del monto primigenio;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la reducción de prestaciones del Contrato N° 011-2024-ATU/GG-OA “Servicio de exámenes médicos ocupacionales periódicos para los/as servidores/as de la

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU”, por un monto de S/ 17 481.00 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y uno con 00/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 6.03% del Contrato, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato, de acuerdo a la reducción de prestaciones autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución a la empresa SAMA OCUPACIONAL E.I.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

RUBEN RICARDO NEYRA LENCINAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU